

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 87

JUEVES 13 DE ABRIL DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA                                               | Plas. | FUERA DE CÓRDOBA  | Plas. |
|----------------------------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Trimestre. . . .                                         | 18    | Trimestre. . . .  | 21    |
| Seis meses. . . .                                        | 30    | Seis meses. . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                          | 54    | Un año. . . . .   | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. |       |                   |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . .                   | 1'00  | >                 |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . .               | 1'50  | >                 |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .      | 2'00  | >                 |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de abril de 1950

AÑO XV

NUM. 91

Num. 1537

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1950 por la que se establece la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.**

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del Gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Con objeto de garantizar el mejor abastecimiento nacional, y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comerciales que, según épocas de producción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1.º de abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo el territorio nacional.

2.º Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones pre-

cisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el territorio nacional.

3.º Todas las existencias de patatas de consumo que procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren todavía en almacenes dependientes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de marzo, como asimismo todas las patatas procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento por la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hasta la total liquidación de dichas existencias.

4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los Organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este producto.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 24 de marzo de 1950.

REIN

SUANCES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

### Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.496

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del daudor: Don Francisco Ramírez Carmona.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Suerte de tierra Cereal, con una hectárea, doce áreas y cincuenta centiáreas, en el partido de La Muleta, del término municipal de Benamejí, que linda por el Norte, el Arroyo de Charcona; Este, Luis Cobos; Sur, Esteban Jurado y Oeste, Pilar Artacho.

Capitalización de la misma, pesetas 6.087'40.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 4.058'25 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudica-

ción, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.497

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Manuel Cruz Navarro.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Una suerte de tierra cereal en Cuesta, del término municipal de Benamejí, con 90 áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte, Antonio Gómez; Este, Francisco y Miguel Castaño; Sur, Electra Industrial y Oeste, José Martín.

Capitalización de la misma, pesetas 1.229'40.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 806'26 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recauda-

ción, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.498

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza. Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor: Doña Dolores Fernández Delgado.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: La mitad indivisa de la casa número 52 de la calle Remedios de Benamejí, linda por la derecha entrando, Gracia Pacheco Fuentes; izquierda, Antonio Arjona Fernández y espalda, con patios.

Capitalización de la misma, pesetas 2.850.—Cargas que grava el inmueble, está afecta a una pensión de gallinas a favor de don Gregorio Cámara y Pozo, con la renta anual de 150 pesetas, con ciertas prestaciones y derechos que por la razón de dominio directo corresponde al citado don Gregorio Cámara.—Valor para la subasta, pesetas 1.900.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los

bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 1.567

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de la Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 3 de abril de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez Comarcal se celebrará el 2 de mayo de 1950, en el Juzgado, a las once horas.

Nombre de los deudores, Dolores Muñoz Moral.—Pueblo en que radican las fincas, Espejo.—Su situación y cabida, Casa número 13 de la calle Valenzuela.—Capitalización de la misma, 1.875 pesetas.—Valor para la subasta, 1.875 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes,

el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, (número 4 del artículo 104).

En Espejo a 4 de abril de 1950.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez Montilla.

#### Gremio Sindical Textil de Priego de Córdoba

Núm. 1.342

El Jefe del Gremio Sindical Textil de Priego de Córdoba, hace saber:

Que la Junta Sindical del Gremio en reunión celebrada el día veinticinco de enero próximo pasado, nombró Agente Ejecutivo de la entidad, a don Laureano Jiménez Rolán.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.—Antonio Velastegui Tofe.

#### Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla

Núm. 1.439

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón de Contribuyentes, para atender a las necesidades del Servicio de Guardería Rural de este término, correspondiente al ejercicio actual queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Almedinilla a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Jefe de la Hermanidad, José Jiménez.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 1.556

#### Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de Julio de 1924, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de alineación de la Acera Norte del Realejo, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por quienes interese cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos que el proyecto abarca.

Córdoba, 3 de Abril de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

### ESPIEL

Núm. 1.561

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que habiendo sido formadas las cuentas de la Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1949, e informadas que han sido por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 352 del vigente Decreto Ordenador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo y otro de los ocho días siguientes al mismo, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, José del Real.

### HORNACHUELOS

Núm. 1.562

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas giradas a las personas obligadas a contribuir por derechos sobre el alcantarillado, que figuran en el Padrón formado al efecto por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1950, se llevará a cabo durante los días hábiles comprendidos entre el 15 del actual y el 15 de mayo próximo, ambos inclusivos, y horas de las 9 a las 14, en la oficina establecida al efecto en la Secretaría Municipal, advirtiéndose que los que dejen transcurrir indicado plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el recargo del quince por ciento sobre las mismas, sin necesidad de nuevo requerimiento, toda vez que en indicado período de tiempo están comprendidos los plazos voluntarios establecidos por

el vigente Estatuto de Recaudación.  
Hornachuelos a 5 de abril de 1950.  
-Rafael Meléndez.

Núm. 1.563

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas giradas a las personas obligadas a contribuir por derechos sobre el desagüe de canales y canalones en la vía pública o terrenos del común, que figuran en el Padrón formado a tal fin por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1950, se llevará a cabo durante los días hábiles comprendidos entre el 15 del actual y el 15 de mayo próximo, ambos inclusivos, y horas de las 9 a las 14, en la oficina establecida al efecto en la Secretaría Municipal, advirtiéndose que los que dejen transcurrir indicado plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del quince por ciento sobre las mismas, sin necesidad de nuevo requerimiento, toda vez que en indicado período de tiempo están comprendidos los plazos voluntarios establecidos por el vigente Estatuto de Recaudación.

Hornachuelos a 5 de abril de 1950.  
-Rafael Meléndez.

ESPEJO

Núm. 1.557

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Antonio Escobar Ortiz, alistado en el año de 1950 actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de Antonio Escobar Córdoba, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio José y de Antonia María; nació en Espejo, provincia de Córdoba, el día 24 de noviembre de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 47 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace más de 12 años del pueblo de Espejo (Córdoba), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Antonio Escobar Córdoba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Espejo a 5 de abril de 1950. - El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 1.558

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Emiliano Escobar García, alistado en el año de 1950 actual,

por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de Rafael Escobar Córdoba, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio José y de Antonia María; nació en Espejo, provincia de Córdoba, el día 20 de junio de 1900, teniendo, por tanto, ahora si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace más de 12 años del pueblo de Espejo (Córdoba), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Rafael Escobar Córdoba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Espejo a 5 de abril de 1950. - El Alcalde, A. Lucena.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.331

Juan Romero Velasco, hijo de Antonio y de Pastora, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de marzo de 1950. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - Visto bueno: El Juez de Instrucción José María Francés.

Núm. 1.332

Manuel Carmona Nevado, hijo de Baldomero y de María, natural de Arjonilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no la verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de marzo de 1950. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.333

Manuel Romero Velasco, hijo de Antonio y de Pastora, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 21 de marzo de 1950. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.334

José María Díaz Custodio, de estado soltero, profesión Agente de la Compañía de Seguros, de 36 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa en la causa número 71 de 1950, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de marzo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible. - Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.335 bis

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez municipal por oposición del distrito número dos de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Cristóbal Chamizo Quesada, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que condeno a Cristóbal Chamizo Quesada, a la pena de quince días de arresto, quedando definitivamente en poder de la Azucarera San Rafael, la lona sustraída y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - Francisco Perea. - Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación al mismo pongo el presente en Córdoba a 18 de marzo de 1950. - Francisco Perea. - El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 1.455

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fe: Que en el expediente núm. 1316 de 1948, por hurto, con fecha 24 de marzo de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Rafael Martínez Jiménez y Juan Gómez López, como autores de una falta ya definida, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. - José Luis García Hirschfeld. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 24 de marzo de 1950. - Vicente Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1.456

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fe: Que en el expediente número 1.414 de 1949, por hurto, con fecha 24 de marzo de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Francisco Sánchez Olmo, como autor de una falta de hurto, a la pena de 15 días de arresto, indemnización al perjudica-

do, en la cantidad de 100 pesetas, y al pago de las costas del juicio. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. - José Luis García Hirschfeld. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 24 de marzo de 1950. - Vicente Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1.457

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 264 de 1949, por estafa, con fecha 22 de marzo de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Encarnación Merino García, como autora de una falta ya definida, a la pena de un día de arresto, indemnización a la Renfe de quince pesetas con 25 céntimos, y al pago de las costas del juicio. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - José Luis García Hirschfeld. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 22 de marzo de 1950. - Vicente Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1.458

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 393 de 1949, por daños, con fecha 24 de marzo de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a José Fuentes Aguilar, como autor de una falta de daños, a la pena de seis pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado en la cantidad de sesenta pesetas y al pago de las costas del juicio. - Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - José Luis García Hirschfeld. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 24 de marzo de 1950. - Vicente Merino. - V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1.459

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 1.139 de 1949, por hurto, con fecha 24 de marzo de 1950, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Antonio

González Cárdenas, como autor de una falta de hurto, a la pena de 15 días de arresto, indemnización al perjudicado Manuel Pérez Sánchez, en la cantidad de 146 pesetas y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis García Hirschfeld. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Sevilla, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 24 de marzo de 1950. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1.465

Valentina García del Moral, hija de Leonor, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de 18 años, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por hurto, en la causa número 274 de 1950, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 29 de marzo de 1950. — El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.470

#### Cédula de citación

En proveído de ésta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye, con el número 124 de 1950, por muerte de un hombre de unos 70 años, estatura mediana, pelo canoso, vistiendo pobremente; hecho ocurrido la noche del 27 al 28 del actual, en la línea férrea de Marchena, en este término, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, ha mandado se cite por medio de la presente, al familiar más próximo del mismo, para que dentro del término de 5 días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle referido sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de marzo de 1950. — El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 1.471

Amalia López Molina, hija de Genaro y de Reyes, natural de Linares, de estado soltera, profesión sus labores, de 17 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo, comparecerá en término de 10 días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 31 de marzo de 1950. — El Secretario, José M.ª Cortázar. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, José M.ª Francés.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 1.448

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta villa, don Florencio Morales Ruiz, en el expediente de juicio de faltas, número 34 del corriente año, que se sigue por hurto de 30 kilos de aceituna, intervenidas por la Guardia Civil del puesto de esta villa, a las vecinas de esta Juana Muñoz Ubeda, Francisca Blanco Moreno, Carmen Gómez León, Consuelo Marzo López y Sampedro Pérez-Vico Montes, hurto cometido en varias fincas de este término municipal, desconociéndose sus dueños, se cita por medio de la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Valera, número 17, el día 14 del próximo abril, y hora de las doce y 30 de su mañana, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado o perjudicados expido la presente en Doña Mencía a 28 de marzo de 1950. — El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.449

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta villa, don Florencio Morales Ruiz, en el juicio de faltas, número 15, del corriente año, que se sigue por hurto de aceitunas, en virtud de denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, contra Rafael Barba Aceituno y otro, hurto cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por medio de la presente cédula, a quien se considere perjudicado para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Valera, núm. 17, el día 14 del próximo mes de Abril a las 13 horas, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado o perjudicados expido la presente en Doña Mencía a 27 de marzo de 1950. — El Secretario, Agustín Jiménez.

#### POSADAS

Núm. 1.392

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el su-

mario que se instruye bajo el número 39 del año 1950, sobre robo.

Dado en Posadas a 23 de marzo de 1950. — Anibal Ollero. — El Secretario judicial, José Díaz.

Reseña de lo sustraído

Cinco gallinas rubias y una oscura, una chaqueta color gris y tres pares de calcetines, propiedad del vecino de Fuente Palmera, Rafael Balmón Bagre.

Núm. 1.393

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 38 del año 1950, sobre robo.

Dado en Posadas a 23 de marzo de 1950. — Anibal Ollero. — El Secretario judicial, José Díaz.

Reseña de lo sustraído

Ocho gallinas, cinco blancas, dos negras y otra americana, con un peso de tres a cuatro kilogramos cada una, propiedad del vecino de Fuente Palmera Miguel Farnes Eliens.

#### OSUNA

Núm. 1.409

Don Miguel Antolín Saco, Juez de Instrucción de la villa de Osuna y su Partido.

Por virtud del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Málaga, Córdoba y Sevilla, se deja sin efecto las órdenes de captura que estaban dadas del procesado José Amaya Contreras, de 55 años de edad, casado, hijo de Juan y de Josefina, natural de Córdoba y vecino de Antequera, que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba número 306 de 25 de diciembre de 1948; en el número 296 de 30 de dicho mes y año, en el de Málaga y en el número 5 del 6 de enero de 1949 del de Sevilla, en atención a que dicho sujeto ha sido habido, según aparece del sumario 41 de 1947, por delito de hurto de caballerías.

Dado en Osuna a 25 de marzo de 1950. — Miguel Antolín. — El Secretario, Modesto S. Campo.

#### LUCENA

Núm. 1.436

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número 34 de 1948, instruye, sobre daños, contra Rafael Fernández Alijo, se citan por la presente a los testigos, María Lorenzo, Carmen Cuenca, José María Quirós Pedro Barco Martín, Andrés y José Peinado, Cándido García, Francisco García, Matías Peinado, Angel Cabeza, Alfonso Ariza, Manuel Valdivia, José Martínez Barrios, Fernando Senda Medina, Jacinto Maña, José E. Maña, Cesáreo Banderas, José Collado, Fernando Cerezo, Ramón Sabio, Francisco García, Eu-

genio López, Pedro Blanco, María Caballero, Juan y Francisco Tejero y José Casares, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparacer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los referidos testigos, expido la presente en Lucena a 18 de marzo de 1950. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

#### MONTILLA

Núm. 1.408

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 754 del año 1949, seguido contra Juan Pérez López, por el hecho de daño con un carro, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

#### Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por indemnización a María Delgado Priego, 10 pesetas.

Por reintegros del expediente, 8 pesetas.

Por derechos del Agente judicial, 8'65 pesetas.

Peritos tasadores, 15 pesetas.

Multa impuesta, 25 pesetas.

Total, 88'85 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Juan Pérez López, la totalidad de dicha suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Montilla a 24 de marzo de 1950. — Eloy Sanz. — Visto bueno: El Juez municipal. Firma ilegible.

#### LLERENA

Núm. 1.438

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción de Llerena y su partido.

Por el presente, se cita y llama a José Nogales Durán, vecino de Córdoba, en la calle La Paja, número 56, y a Juan González Heredia, vecino de Porcuna, en la calle Carretera, número 8, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 199-1949, por hurto de un caballo de dos años, de la finca Villa Madera, de Fuente del Arco, el día 13 de octubre anterior y propio de Antonio Avila Vera, acerca de la procedencia de expresado animal, ya que aparece vendido por los mismos, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Llerena a 27 de marzo de 1950. — Jaime Juárez. — Firma ilegible.